

INTERROGATORIOS

DR. TOMÁS JAVIER BARAJAS SÁNCHEZ



ORGANOS DE PRUEBA

Las personas que van a intervenir en el desahogo de pruebas son:

- * Víctima u ofendido
 - * Policías
 - * Peritos
 - * Testigos
 - * Acusado
- 

TRATAMIENTO DE LOS ORGANOS DE PRUEBA

No importa la calidad que
tengan las personas, a todos
se les dará el tratamiento de
TESTIGOS, y por ende deberán
ser interrogados o
contrainterrogados.

▶ **Prueba testimonial**

▶ **Artículo 360. Deber de testificar**

- ▶ Toda persona tendrá la obligación de concurrir al proceso cuando sea citado y de declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado; asimismo, no deberá ocultar hechos, circunstancias o cualquier otra información que sea relevante para la solución de la controversia, salvo disposición en contrario.
- ▶ El testigo no estará en la obligación de declarar sobre hechos por los que se le pueda fincar responsabilidad penal.

▶ **Artículo 361. Facultad de abstención**

- ▶ Podrán abstenerse de declarar el tutor, curador, pupilo, cónyuge, concubina o concubinario, conviviente del imputado, la persona que hubiere vivido de forma permanente con el imputado durante por lo menos dos años anteriores al hecho, sus parientes por consanguinidad en la línea recta ascendente o descendente hasta el cuarto grado y en la colateral por consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, salvo que fueran denunciantes.

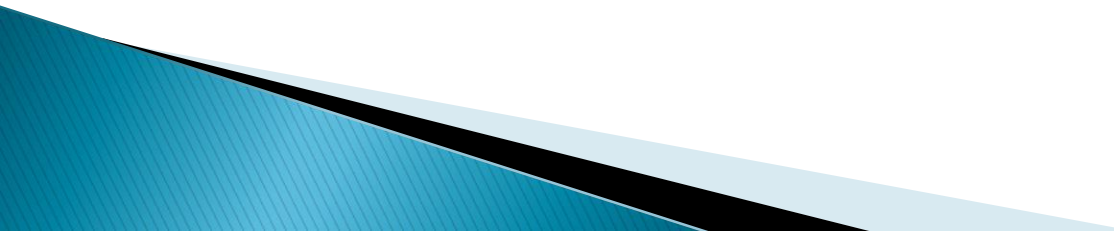
▶ Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad

TESTIGO.– Persona física que tiene conocimiento de ciertos hechos por haberlos percibido a través de sus sentidos.

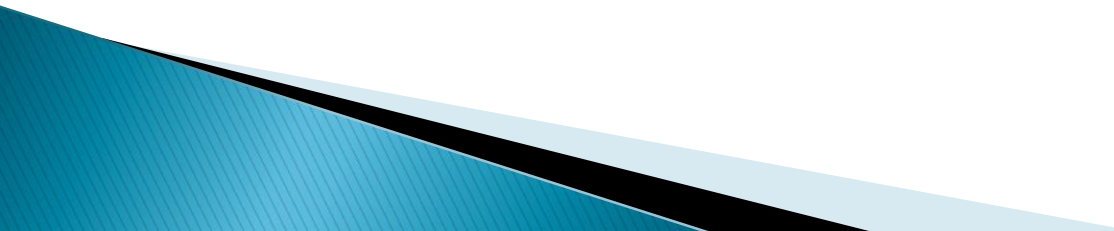
CLASES DE TESTIGOS

- ▶ **POR SU CONOCIMIENTO**
- ▶ **POR SU INTERES**
- ▶ **POR SU VALOR**
- ▶ **OTRAS CLASES**

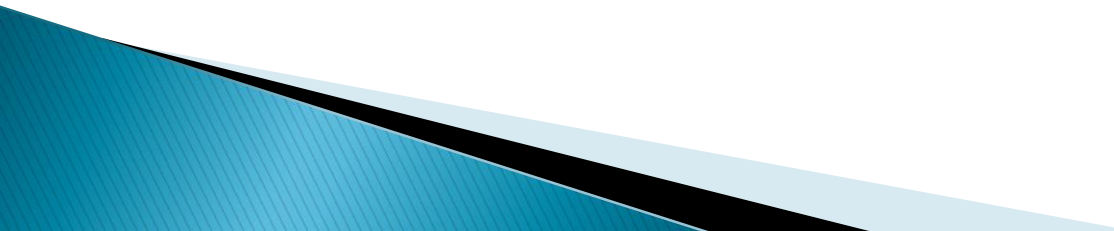
POR SU CONOCIMIENTO

- ▶ PRESENCIALES.- Los que estuvieron presentes cuando ocurrieron los hechos, por lo tanto los sabe porque los percibió a través de sus sentidos.
 - ▶ CIRCUNSTANCIAL.- No estuvo presente, nadie se lo dijo pero lo sabe por circunstancias indirectas o especiales.
 - ▶ DE OIDAS O POR INFERENCIA DE TERCERAS PERSONAS.- Sabe de los hechos por que otra persona se los dijo.
- 

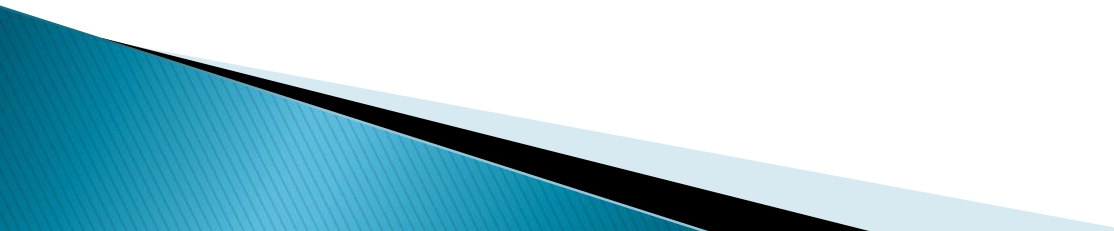
POR SU INTERES

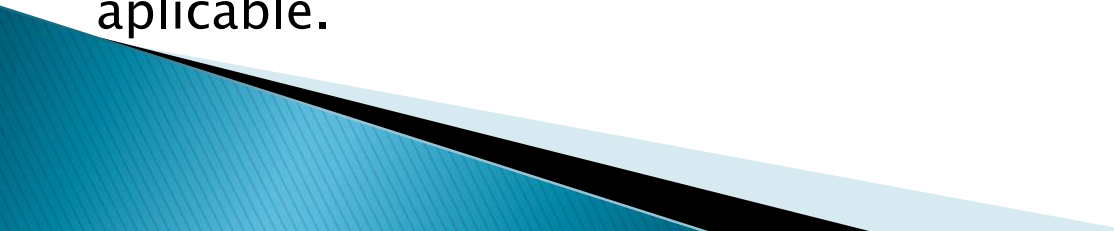
- ▶ **PARCIAL.**– Cuando tiene relación afectiva con alguna de las partes.
 - ▶ **IMPARCIAL.**– Cuando no tiene ningún tipo de relación con las partes
- 

POR SU VALOR

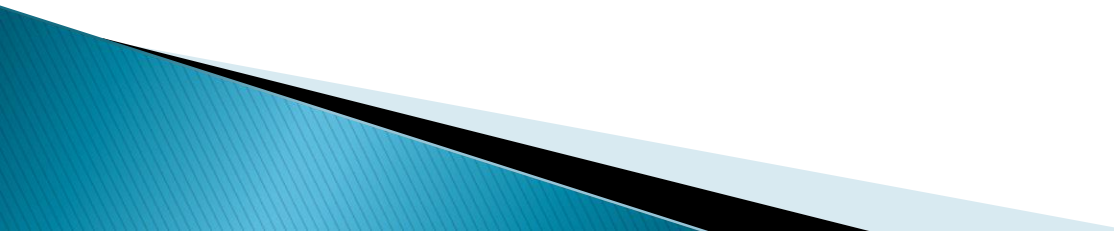
- ▶ IDÓNEOS.– Cuando se les debe conceder valor probatorio pleno, por su valoración lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia.
 - ▶ INIDÓNEOS.– Los que no deben tener valor, por ser circunstancial no adminiculado, de oídas, parcial, incongruente o contradictorio.
- 

OTRAS CLASES

- ▶ De cargo
 - ▶ De descargo,
 - ▶ Hostil
 - ▶ Testigo experto
- 

- ▶ **Prueba pericial**
 - ▶ **Artículo 368. Prueba pericial**
 - ▶ Podrá ofrecerse la prueba pericial cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.
 - ▶ **Artículo 369. Título oficial**
 - ▶ Los peritos deberán poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada; en caso contrario, deberá designarse a una persona de idoneidad manifiesta y que preferentemente pertenezca a un gremio o agrupación relativa a la actividad sobre la que verse la pericia.
 - ▶ No se exigirán estos requisitos para quien declare como testigo sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque para informar sobre ellos utilice las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte, técnica u oficio.
 - ▶ **Artículo 370. Medidas de protección**
 - ▶ En caso necesario, los peritos y otros terceros que deban intervenir en el procedimiento para efectos probatorios, podrán pedir a la autoridad correspondiente que adopte medidas tendentes a que se les brinde la protección prevista para los testigos, en los términos de la legislación aplicable.
- 

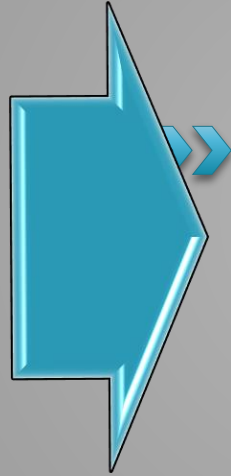
PERITOS

- ▶ Experto en una profesión, ciencia, técnica, arte, disciplina u oficio
 - ▶ Clases:
 - ▶ Profesional,
 - ▶ Técnico
 - ▶ Práctico.
 - ▶ Oficial
 - ▶ Privado
- 

- ▶ **Disposiciones generales del interrogatorio y contrainterrogatorio**
- ▶ **Artículo 371. Declarantes en la audiencia de juicio**
- ▶ Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni ver, oír o ser informados de lo que ocurra en la audiencia, por lo que permanecerán en una sala distinta a aquella en donde se desarrolle, advertidos de lo anterior por el juzgador que preside la audiencia. Serán llamados en el orden establecido. Esta disposición no aplica al acusado ni a la víctima, salvo cuando ésta deba declarar en juicio como testigo.
- ▶ El juzgador que presida la audiencia de juicio identificará al perito o testigo, le tomará protesta de conducirse con verdad y le advertirá de las penas que se imponen si se incurre en falsedad de declaraciones.
- ▶ Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que consten anteriores declaraciones, o de otros documentos que las contengan, y sólo deberá referirse a ésta y a las preguntas realizadas por las partes.

Concepto

Interrogatorio



Es la técnica de pregunta-respuesta que permite obtener información de testigos, con la finalidad de introducir los elementos probatorios a la audiencia de debate. El interrogatorio persigue ***credibilidad del testigo y claridad en el testimonio.***

Preguntas correctas utilizadas en el interrogatorio

Narrativas

Abiertas

Cerradas

Seguimiento

Preparación del interrogatorio

a)

Qué le aporta el testigo a nuestra Teoría del Caso;

b)

Cuáles son las fortalezas y debilidades del testigo y de su testimonio;
y,

c)

Cuáles son los temas básicos que se deben examinar con un testigo determinado

Orden, orientación, acreditación y desarrollo de testigos

Orden de presentación de los testigos.

Orientar éticamente al testigo.

Acreditar al testigo.

Desarrollar lógica y persuasivamente el testimonio.

▶ **Artículo 372. Desarrollo de interrogatorio**

- ▶ Otorgada la protesta y realizada su identificación, el juzgador que presida la audiencia de juicio concederá la palabra a la parte que propuso el testigo, perito o al acusado para que lo interroque, y con posterioridad a los demás sujetos que intervienen en el proceso, respetándose siempre el orden asignado. La parte contraria podrá inmediatamente después contrainterrogar al testigo, perito o al acusado. Los testigos, peritos o el acusado responderán directamente a las preguntas que les formulen el Ministerio Público, el Defensor o el Asesor jurídico de la víctima, en su caso. El Órgano jurisdiccional deberá abstenerse de interrumpir dicho interrogatorio salvo que medie objeción fundada de parte, o bien, resulte necesario para mantener el orden y decoro necesarios para la debida diligenciación de la audiencia. Sin perjuicio de lo anterior, el Órgano Jurisdiccional podrá formular preguntas para aclarar lo manifestado por quien deponga, en los términos previstos en este Código.
- ▶ A solicitud de algunas de las partes, el Tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio a los testigos que ya hayan declarado en la audiencia, siempre y cuando no hayan sido liberados; al perito se le podrán formular preguntas con el fin de proponerle hipótesis sobre la materia del dictamen pericial, a las que el perito deberá responder atendiéndose a la ciencia, la profesión y los hechos hipotéticos propuestos.
- ▶ Después del contrainterrogatorio el oferente podrá repreguntar al testigo en relación a lo manifestado. En la materia del contrainterrogatorio la parte contraria podrá recontrainterrogar al testigo respecto de la materia de las preguntas

- ▶ **Artículo 373. Reglas para formular preguntas en juicio**
- ▶ Toda pregunta deberá formularse de manera oral y versará sobre un hecho específico. En ningún caso se permitirán preguntas ambiguas o poco claras, conclusivas, impertinentes o irrelevantes o argumentativas, que tiendan a ofender al testigo o peritos o que pretendan coaccionarlos.
- ▶ Las preguntas sugestivas sólo se permitirán a la contraparte de quien ofreció al testigo, en contrainterrogatorio.
- ▶ Las partes sólo podrán hacer preguntas a los testigos, peritos o al acusado, respecto de lo declarado por ellos previamente en la investigación cuando conste en los registros, de lo declarado en juicio, cuando tengan como finalidad acreditar su dicho, o cuando se pretenda ofrecer prueba de refutación respecto de hechos propios que resulten pertinentes para la materia de juicio.

Por lo que se desprende que las preguntas deben ser:

- 1) Pregunta (no afirmación: Si la respuesta es un sí o un no, entonces no es pregunta)
- 2) Oral, no escrita, debe formularse en la misma audiencia
- 3) Un hecho específico, prohibido que contenga dos hechos – no compuesta)
- 4) Precisas, es decir, que no sean ambiguas o imprecisas
- 5) Claras, no confusas o que no se entienda
- 6) No conclusivas, que se haga alguna conclusión en lugar de una pregunta
- 7) Pertinentes, las impertinentes son las que no se relacionan con los hechos materia de la controversia. **(de manera excepcional, si se permiten cuando tienen por objeto refutar al testigo en el contrainterrogatorio)**
- 8) Relevantes, las irrelevantes son las que se refieren a hechos ya conocidos, públicos o contestados.
- 9) No argumentativas, que en lugar de hacer preguntas se dé un argumento.
- 10) No ofensivas, es decir que no se ofenda al testigo o perito
- 11) No coactivas, que se este coaccionando al testigo o perito
- 12) No sugestivas o indicativas que son aquellas donde la pregunta lleva implícita la respuesta

Para iniciar las preguntas se deben utilizar alguna de las siguientes expresiones. ¿Qué? ¿Para que? ¿Cómo? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿A quién? ¿Por quién? ¿Qué precise?, ¿Qué describa? ¿Cuánto tiempo transcurrió desde Y hasta ...? ¿Qué distancia existe aproximadamente entre... y hasta ...?

REGLAS PRÁCTICAS

- El primero que pregunta (interrogatorio directo), lo hace el M.P
- Después el asesor jurídico

En ambos casos deben cumplir las reglas del art. 373 (diapositiva 20), es decir los 12 requisitos.

- Finalmente la defensa hace sus preguntas (contrainterrogatorio), pero sólo debe cumplir los primeros 11 requisitos, ya que el 12 (pregunta sugestiva) si puede hacerlas.
- El juez le preguntará al M.P, si desea hacer nuevas preguntas al M.P., (Reinterrogatorio), si decide hacerlas deberá seguir cumpliendo los 12 requisitos anteriores.
- Terminado el M.P. de hacer su Reinterrogatorio se le preguntara por parte del Juez a la defensa por si desea hacer nuevas preguntas (Recontrainterrogatorio) cumpliendo sólo los primeros 11 requisitos, ya que también puede seguir haciendo preguntas sugestivas.

INTERROGATORIOS DEL M.P

- ▶ El M.P. cuando interroga a sus policías y peritos, divide sus interrogatorios en dos partes:
- ▶ **A) Acreditación:** Son las que se refieren a sus conocimientos, a su experticia, a sus funciones laborales (es decir, que no le pregunta de los hechos que se están juzgando , sino de otras cosas personales, por ejemplo: ¿para quién trabaja? ¿Cuánto tiene trabajando ahí? ¿Cuáles son sus funciones? ¿Qué estudios tiene para ser policía o perito? ¿Cuántas detenciones ha hecho? ¿Cuántos dictámenes periciales ha hecho? Etc.
- ▶ **B) Intervención:** Son las que se refieren a su participación en los hechos que se investigan, por ejemplo: ¿Dónde se encontraba usted el día .. Entre las .. Y las ... horas? ¿cuál es el motivo por el que se encuentre aquí el día de hoy? Y de la respuesta a cualquiera de éstas dos últimas preguntas, se le seguirá preguntando cumpliendo con las reglas del art. 373 (diapositiva 20).

Concepto de Objeción

Es el medio de impugnación que tienen las partes procesales para impedir que se hagan preguntas que no cumplen los requisitos legales y así evitar que se incorpore información de dudosa calidad al proceso penal.



Objeciones

1. Jurídico

- Son un mecanismo para controvertir actos procesales de la contraparte que vulneren normas expresas en materia probatoria o principios y fines fundamentales del proceso.

2. Práctico

- Son el instrumento, mecanismo o medio que nos sirve para proteger nuestra teoría del caso de estrategias de la contraparte que puedan perjudicar nuestro objetivo en el debate.

Objetivo de las objeciones

1. Alertan a los jueces de potenciales errores y los facultan para evitarlos
2. Alertan al litigante haciéndole ver que su proceder no es correcto y lo facultan a cambiarlo
3. Es una herramienta eficiente para limitar a aquella parte que no respeta los límites del proceso y le impide actuar de esa manera incorrecta



Preguntas Objetables

PREGUNTA

DEFINICIÓN

EJEMPLO

Sugestiva

- Induce o motiva la posible respuesta. Lo que se pretende es que el testigo declare abiertamente sobre los hechos.

Cuando todos se retiraron, ¿llegó Arturo y pidió dinero prestado?

Capciosa

- Utiliza el artificio o el engaño para sacar provecho del testigo.

Cuando la acusada subió la maleta con cocaína al coche ¿quiénes la acompañaban?

Insidiosa o confusa

- Induce al error.

Señor, no es así que realmente Juan Pérez, el jueves 5 de mayo, siendo las 9 horas, ubicó a la señora Leticia Aguirre, sacó la pistola, le preguntó y le disparó

Ofensiva

- Coacción ilegítima, hostigamiento o presión abusiva que tiende a la humillación del testigo. Diferenciar entre un contrainterrogatorio “abusivo” y uno “sugestivo”, pero legítimo.

¿Señora, es verdad que usted es inestable emocionalmente y cambia seguido de parejas sentimentales?

Impertinente

- Pretende obtener información que no tiene relación sustancial con los hechos relevantes en el proceso.

¿El Señor Juan Pérez, realizó un reporte de robo del vehículo de su propiedad?

Atención y oportunidad

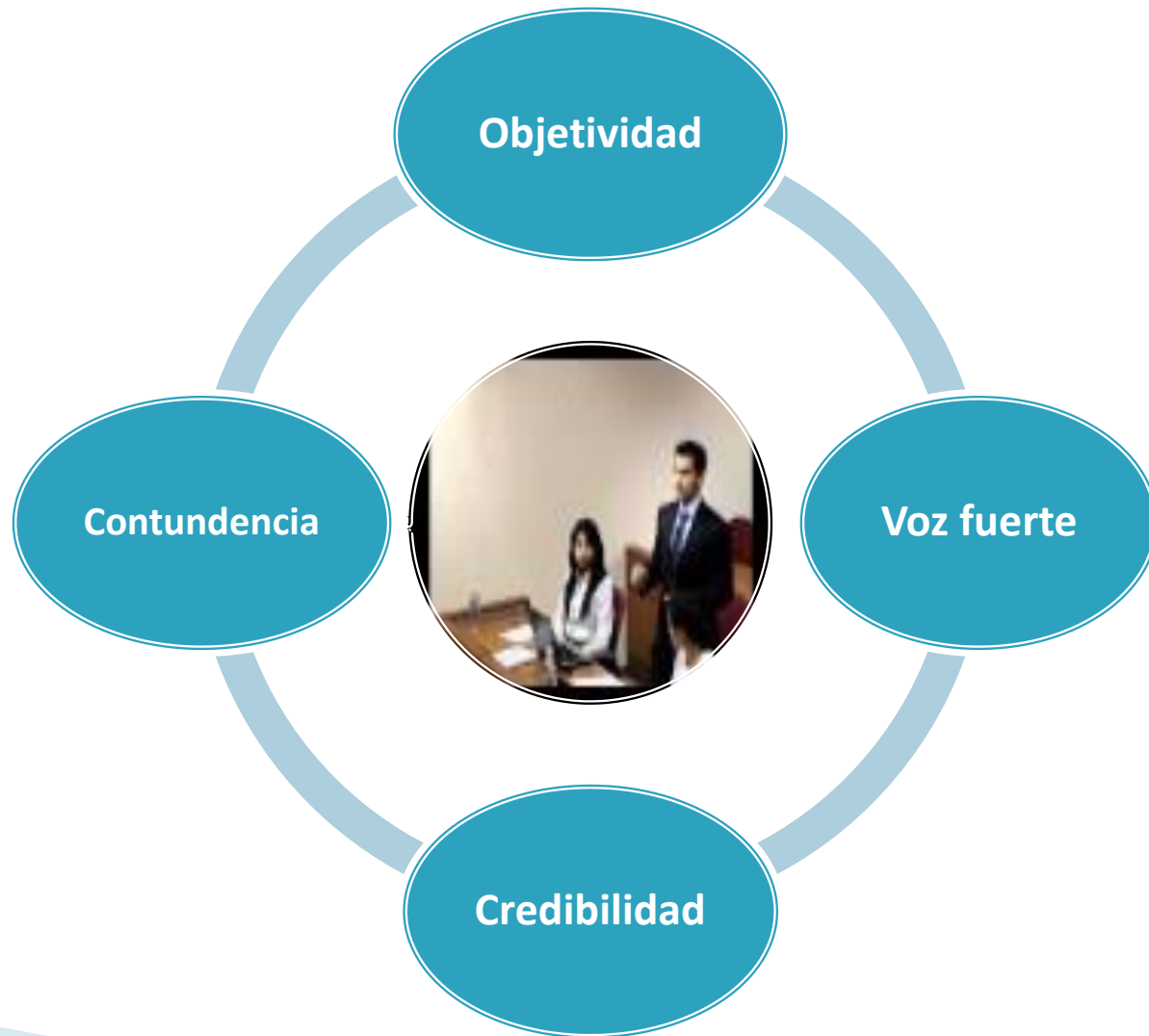
La oportunidad para objetar nace en el momento en que se realiza la pregunta

Para que la objeción sea efectiva, debe realizarse antes de que se termine de preguntar.

En ese momento, si estamos atentos, ya sabremos que irregularidad contiene la pregunta y la podremos objetar

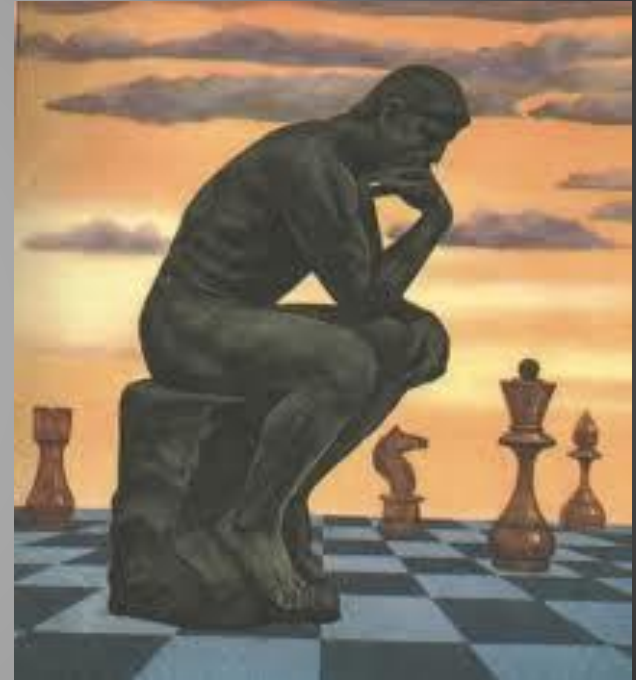


¿Cómo Oponerse?



Recomendaciones estratégicas

- El uso de las objeciones debe obedecer a una determinada estrategia de las partes.
- Las partes sólo pueden oponerlas; los jueces no pueden intervenir oficiosamente.
- Son utilizadas como un mecanismo de arbitraje del juego limpio.



¿Cuándo objetar?

Sólo cuando haya una pregunta mal formulada que pueda perjudicar mi teoría del caso, y no cada vez que haya una pregunta mal formulada, por lo que el litigante debe sopesar las ventajas y desventajas que pueden generarse con la objeción.



▶ Artículo 374. Objeciones

- ▶ La objeción de preguntas deberá realizarse antes de que el testigo emita respuesta. El Juez analizará la pregunta y su objeción y en caso de considerar obvia la procedencia de la pregunta resolverá de plano. Contra esta determinación no se admite recurso alguno.

FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN

No se trata de decir el artículo, sino de señalar cuál de los requisitos del artículo 373 CNPP es el que no se cumple.

Ejemplo:

Objeción...

¿Fundamento? Impertinente

El Juez le dará el uso de la palabra al interrogador para que conteste la objeción.

El interrogador tiene dos opciones:

- a) Reformula, es decir que no contesta la objeción y prefiere hacer otra pregunta o la misma pero bien.
- b) Contesta la objeción y da su argumento del porqué considera que no es procedente la objeción; en éste caso el juez resuelve la objeción.

El juez tiene dos hipótesis:

1. Si resuelve improcedente la objeción le dice al testigo que conteste la pregunta.
2. Si resuelve que si es procedente la objeción, le dice al interrogador que reformule (es decir, que haga otra pregunta).

Concepto

Contrainterrogatorio



Es el planteamiento de preguntas al testigo de la parte oponente, después del interrogatorio.

Es la confrontación que hace la parte distinta a quien solicitó e inició el testimonio, y se limita por lo regular a los temas abordados en el interrogatorio directo, así como a aspectos relacionados con prejuicios, interés u otros motivos que puedan acreditar la parcialidad del testigo

Importancia del contrainterrogatorio

La necesidad de confrontar inconsistencias entre el testimonio rendido y declaraciones previas del mismo testigo.

La necesidad de confrontar improbabilidades inherentes en el mismo testimonio.

La necesidad de sacar a la luz del debate cualquier otro factor que puede afectar la valoración del testimonio (prejuicios, relaciones familiares, amistades, enemistades etc.)

Pregúntese antes de contrainterrogar



1. ¿Es clave para la hipótesis del contrincante?
2. ¿Es pertinente a algún elemento de mi teoría del caso?
3. ¿Hay algún factor personal relacionado que puede afectar la credibilidad del testigo (parentesco, amistad, odio, condición física o mental, amenaza o miedo)?
4. ¿Hay alguna improbabilidad, imposibilidad o inconsistencia?
5. ¿Ha recibido algún beneficio económico?
6. ¿Existe cualquier otro factor que tiende a poner en duda algún aspecto del testimonio?

¡Si no tiene un propósito
» claro y realizable,
fundamentado en una
lógica clara y transparente,
no lo debe practicar!

Funciones del contrainterrogatorio I



Atacar la credibilidad personal de un testigo.



Atacar la credibilidad de su testimonio.

Funciones del contrainterrogatorio II



Obtener de los testigos de la defensa, un apoyo parcial de nuestras proposiciones fácticas



Obtener del testigo un testimonio inconsistente con otras pruebas



Acreditar la prueba material que se intentará ofrecer.



El contrainterrogatorio apunta hacia las declaraciones del testigo rival que pueden ser impugnadas como :

- Inverosímiles
- Falsas
- Inconsistentes

Tipos de preguntas en el contrainterrogatorio

Afirmativas

Cerradas

Sugestivas

Abiertas

Puntos clave de la preparación del Contrainterrogatorio

1. Preparación, preparación y preparación.

2. Si no tiene nada que preguntar, no pregunte.

3. Nunca pregunte lo que no sepa.

4. Observe y escuche el interrogatorio del testigo.

5. No repita el interrogatorio directo.

6. Mantenga el control del testigo.

7. Formule preguntas cerradas.

8. Establecer contacto visual con el juez.

9. Nunca pida su opinión al testigo sobre un hecho controvertido.

10. Impugne la credibilidad del testigo o de su testimonio.

11. No haga preguntas compuestas.

12. Utilice un tono de voz firme.

13. Prepare a sus propios testigos para el contrainterrogatorio.

14. Establecer contacto visual con el juez.

15. Sepa cuándo dejar de preguntar.

CONTRAINTERROGATORIO DE LA DEFENSA

- ▶ Una vez que el M.P., y en su caso el Asesor Jurídico haya terminado de interrogar, el Juez le dará el uso de la palabra al defensor por si desea contrainterrogar, y en éste caso el Defensor puede hacer preguntas abiertas (como el interrogatorio directo que hizo el M.P), o bien utilizar las técnicas de litigación iniciando o terminando la pregunta con la afirmación de “VERDAD” o “CIERTO”, y hacer referencia a la respuesta que le dio al M.P., ejemplo:
- ▶ “usted le dijo al M.P, que no hizo cadena de custodia, ¿CIERTO?. “VERDAD que la cadena de custodia sirve para garantizar el principio de mismidad, cierto?”
- ▶ También puede hacer preguntas impertinentes (recuerden que es de manera excepcional, cuando tienen por objeto refutar al testigo, pero cuando lo hagan es porque tienen pruebas para demostrar su falsedad, sino tienen pruebas entonces no se hacen éstas preguntas.

EJERCICIOS DE LITIGACIÓN

- ▶ Lectura de documentos.
- ▶ Incorporación de documentos y evidencias materiales

- ▶ **Artículo 376. Lectura para apoyo de memoria o para demostrar o superar contradicciones en audiencia**
- ▶ Durante el interrogatorio y contrainterrogatorio del acusado, del testigo o del perito, podrán leer parte de sus entrevistas, manifestaciones anteriores, documentos por ellos elaborados o cualquier otro registro de actos en los que hubiera participado, realizando cualquier tipo de manifestación, cuando fuera necesario para apoyar la memoria del respectivo declarante, superar o evidenciar contradicciones, o solicitar las aclaraciones pertinentes.
- ▶ Con el mismo propósito se podrá leer durante la declaración de un perito parte del informe que él hubiere elaborado.

SENTAR LAS BASES

- ▶ Antes de hacer el ejercicio de lectura, primero se deben sentar las bases; es decir, hacer preguntas relativas al documento que se pretende utilizar para que nos informe el testigo o perito acerca de las características de dicho documento, ante quien se elaboro, quién lo hizo, su contenido, quién lo firmo y si podría reconocerlo y porque lo reconocería, y si al tenerlo a la vista lo reconocería.

EJERCICIOS DE LECTURA:

- APOYO DE MEMORIA
- SUPERAR CONTRADICCIÓN
- EVIDENCIAR CONTRADICCIÓN

ACLARACIONES

OFERENTE

AYUDA AL TESTIGO

TESTIGO



ADVERSARIO

ATACA AL TESTIGO

RESPUESTAS

- No lo sé
- No recuerdo
- Se queda callado
- Dice algo distinto a los registros de la carpeta

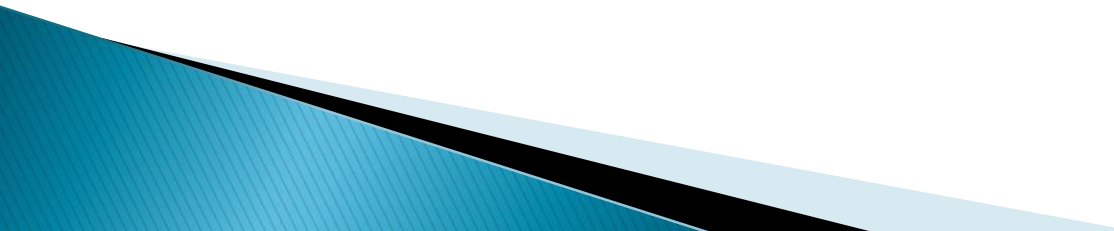
EJERCICIO DE LECTURA

1. Una vez que se han sentado las bases, se debe subrayar sólo la parte conducente del documento (generalmente con marca texto)
2. Con ayuda del auxiliar de sala se le pone a la vista de la parte contraria para que manifieste si esta de acuerdo o se opone al ejercicio (en éste caso debe fundar su oposición, ejemplo: cuando no se han sentado las bases o se refiere a un documento que no obra registro en la carpeta)
3. Si no se autoriza el ejercicio se puede volver a intentar sentando debidamente las bases.
4. Si se autorizo el ejercicio se le pone a la vista el documento al testigo o perito y se le debe preguntar ¿qué es lo que tiene a la vista? ¿si lo reconoce? ¿porqué lo reconoce?
5. Una vez reconocido se le pide que lo lea sólo para sí cuando es para apoyo de memoria; o que lo lea en voz alta para superar o evidenciar contradicción?
6. Hecho lo anterior se da por terminado el ejercicio y se continúa con el interrogatorio

PRUEBA DOCUMENTAL Y MATERIAL

Artículo 380. Concepto de documento

Se considerará documento a todo soporte material que contenga información sobre algún hecho. Quien cuestione la autenticidad del documento tendrá la carga de demostrar sus afirmaciones. El Órgano jurisdiccional, a solicitud de los interesados, podrá prescindir de la lectura íntegra de documentos o informes escritos, o de la reproducción total de una videograbación o grabación, para leer o reproducir parcialmente el documento o la grabación en la parte conducente.



- ▶ **Artículo 383. Incorporación de prueba**
 - ▶ Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos.
 - ▶ Sólo se podrá incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada.
- 

SENTAR LAS BASES

- ▶ Antes de hacer el ejercicio de incorporación, primero se deben sentar las bases; es decir, hacer preguntas relativas al documento que se pretende utilizar para que nos informe el testigo o perito acerca de las características de dicho documento, ante quien se elaboro, quién lo hizo, su contenido, quién lo firmo y si podría reconocerlo y porque lo reconocería, y si al tenerlo a la vista lo reconocería.

EJERCICIO DE INCORPORACIÓN

1. Una vez que se han sentado las bases, se solicita se le ponga a la vista el documento o evidencia a la contraparte para que manifieste si esta de acuerdo con el ejercicio o se opone
2. Si hay oposición se debe fundar la misma y se genera debate para que el Juez resuelva si se autoriza o no dicho ejercicio, si no hay oposición o éste es improcedente, se continúa con el ejercicio
3. Autorizado el ejercicio se solicita al Tribunal que se le ponga a la vista el documento o evidencia material al testigo o perito para su reconocimiento
4. Una vez que el testigo o perito lo tiene a la vista, se le debe preguntar ¿qué es lo que tiene a la vista? ¿si lo reconoce? ¿porqué lo reconoce?
5. Una vez reconocido se le pide al Tribunal “que toda vez que el testigo o perito nos ha informado acerca del documento o evidencia material y que al tenerlo a la vista lo ha reconocido, solicito se tenga por incorporada la información relativa a dicho documento o evidencia material.
6. Hecho lo anterior se da por terminado el ejercicio y se continúa con el Interrogatorio o termina su intervención

- ▶ **Artículo 386. Excepción para la incorporación por lectura de declaraciones anteriores**
- ▶ Podrán incorporarse al juicio, previa lectura o reproducción, los registros en que consten anteriores declaraciones o informes de testigos, peritos o acusados, únicamente en los siguientes casos:
 - ▶ I. El testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente o haya perdido la capacidad para declarar en juicio y, por esa razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado, o
 - ▶ II. Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere atribuible al acusado.
- ▶ Cualquiera de estas circunstancias deberá ser debidamente acreditada.